

Bogotá, D.C.

Señora
PAOLA ANDREA CHAPARRO TREJOS
Carrera 11 No. 86 – 32, Of. 403
Bogotá

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad con el número **10-0000002454**

Respetada señora Chaparro:

Me refiero a la comunicación de la referencia en la cual solicita “...*certificarme mi condición de accionista de esa sociedad precisando las fechas en que quedé registrada como accionista. La cantidad de acciones que aparecen registradas a mi nombre y en el evento de que mi posición de accionista haya sido modificada, expedirme copia de los documentos que soporten la modificación certificándome el procedimiento que se siguió para la misma y la fecha en que haya quedado registrada la modificación si en realidad ella existió*”.

Al respecto, esta Cámara procede a dar respuesta a su comunicación, previas las siguientes consideraciones:

Atendiendo la naturaleza jurídica del tipo de las sociedades por acciones, cuya característica esencial es su índole impersonal, las cámaras de comercio no tienen a su cargo la obligación legal de llevar a cabo el registro de los accionistas de este tipo de sociedades y su certificación.

No constituye un acto sujeto a registro el nombre de los accionistas de una sociedad por acciones, recordemos que el registro mercantil es reglado y únicamente procede en cuanto a aquellos actos, contratos y documentos en que el legislador expresamente ha señalado su registro en las cámaras de comercio.

El segundo inciso del artículo 195 del Código de Comercio indica lo siguiente:

“Asimismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las

prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas.”
(Subrayado por fuera del texto)

Nótese que el citado artículo obliga a que las sociedades por acciones tengan un libro para llevar el registro de las acciones y la mutación de éstas, lo cual significa que quien es titular de una acción aparece en el registro de dicho libro.

Los libros de accionistas, son de carácter privado y de uso exclusivo de la sociedad, los documentos inscritos en estos libros son de estricta potestad y cuidado de cada una de las sociedades por acciones, a no ser que se solicite por algún órgano judicial.

Adicionalmente, el libro debe registrarse en el registro mercantil para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, situación que difiere a que los accionistas o los titulares de las acciones deban inscribirse en el registro mercantil y deban certificarse.

La Superintendencia de Industria y Comercio ha señalado lo siguiente en relación con este tema:

“(...) es necesario señalar que la enajenación, traspaso y afectación de las acciones en las sociedades, no son actos sujetos a registro en las cámaras de comercio de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio. (...) El diligenciamiento de los libros registrados en cámara de comercio, se realiza con posterioridad al mismo registro, es así que las anotaciones que se hagan sobre los mismos están bajo el control y conocimiento de quienes están obligados a llevarlo. (...)”¹

Sobre el particular esta entidad registral ha manifestado lo siguiente:

“...no corresponde a la autoridad de registro verificar o calificar la calidad de accionista de quien concurre a una asamblea, pues dado el tipo societario que nos ocupa, este es un tema del manejo de los administradores de la sociedad en razón a su deber de llevar el libro de registro de accionistas.”² (Subrayado por fuera del texto)

Por lo anterior, no existe control de legalidad a cargo de esta entidad registral sobre la verificación o reconocimiento de la titularidad o propiedad de quienes detentan acciones en una sociedad de la naturaleza descrita.

En consecuencia, la libre negociabilidad y disposición de las acciones también es una característica propia de las sociedades por acciones, salvo las excepciones estatutarias o

¹ Resolución 46154 del 1 de agosto de 2013

² Cámara de Comercio de Bogotá. Resolución 099 del 12 de julio de 2001

legales dependiendo del tipo de acción que se trate. Los aspectos relacionados con la negociabilidad y disposición de las acciones tampoco es un asunto que sea objeto de registro y que por tanto deba ser conocido por parte de las cámaras de comercio, pues ello escapa a su control, el cual es más del resorte de la parte interna de la respectiva sociedad en relación con el libre juego del mercado de las acciones.

Por lo tanto, es necesario inferir que como la norma lo establece, el registro de accionistas se debe realizar en el correspondiente libro de accionistas y no en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio. En consecuencia la información del nombre, identificación y capital que tiene cada accionista en la sociedad objeto de la presente consulta debe ser verificada en el libro de accionistas, ya que los entes camerales no cuentan con la mencionada información de acuerdo con la normatividad citada.

Cordialmente,

Original Fdo.
RAFAEL ANDRES POVEDA LATORRE
Jefe Asesoría Jurídica Registral (E)

Proyectó: GPR
Revisó: RAPL
Matrícula: 2215314